

Cronograma (Empresas)

Fecha	Evento	
12 de noviembre de 2021	Publicación de la Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable	
20 de noviembre de 2021	Entra en vigencia la Ley N° 27.642	
23 de marzo 2022	Se publica el Decreto reglamentario N°151/22	El artículo 19 ° establece un esquema de DOS ETAPAS para el cumplimiento de la declaración del rotulado frontal
11 de abril de 2022	Se publica la Disposición ANMAT N° 2673/22	Establece los procedimientos complementarios para los artículos 14°, 19°, 20° y 21° del ANEXO I del Decreto N° 151/22
20 de Julio de 2022	<p>Límite para solicitar prórroga EMPRESAS. Artículo 5° Disposición ANMAT N° 2673/22.</p> <p>Límite para solicitar prórroga para casos especiales. Artículo 6° Disposición ANMAT N° 2673/22.</p>	<p>Los sujetos obligados podrán solicitar ante la ANMAT una PRÓRROGA de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para la PRIMERA ETAPA y por única vez, de acuerdo a los artículos 19° y 20° de la Ley N° 27.642 y el Decreto N° 151/22.</p> <p>Los sujetos obligados deberán realizar la solicitud de prórroga TREINTA (30) días corridos antes de finalizados los plazos previstos por el artículo 19° del Decreto N° 151/22 para la PRIMERA ETAPA; es decir, hasta el 20 de julio de 2022</p> <p>Una solicitud será APROBADA cuando los motivos justificados sean suficientes y demuestren una limitación en el cumplimiento del cronograma del artículo 19° del Decreto N° 151/22. Dicha aprobación extiende en CIENTO OCHENTA (180) días corridos los plazos previstos para la PRIMERA ETAPA del artículo 19° del ANEXO I del Decreto N° 151/22, es decir hasta el 16 de febrero de 2023.</p> <p>Las empresas, y sólo para los casos aprobados, contarán con tiempo de incorporar el ETIQUETADO FRONTAL en los rótulos de los alimentos y bebidas elaborados hasta el 16 de febrero de 2023, a posteriori de dicha fecha adecuarán los productos conforme a los límites definidos para la etapa I (artículo 6° Decreto N° 151/22).</p> <p>Por otro lado, para los casos especiales de envases retornables con rótulos litografiados y/o pintados en los que, por sus características, no se pueda implementar la incorporación de etiquetas complementarias adhesivas de difícil remoción o termosellado o termocontraíble con los sellos y/o leyendas precautorias, los sujetos obligados podrán solicitar ante la ANMAT la incorporación de UN (1) microsello en la parte externa de la tapa.</p> <p>Los sujetos obligados deberán realizar esta solicitud de carácter especial, y sólo para los casos establecidos por el Decreto N° 151/22, TREINTA (30) días corridos antes de finalizados los plazos previstos por el artículo 19° del ANEXO I del decreto reglamentario para la PRIMERA ETAPA; es decir, hasta el 20 de julio de 2022.</p>

Cronograma (Empresas)

<p>20 de agosto 2022</p>	<p>Fin Etapa I (9 meses desde el 20/11/21). Artículo 19° Decreto N°151/22</p>	<p>PRIMERA ETAPA, dentro de los NUEVE (9) meses desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27642; es decir, hasta el 20 de agosto de 2022.</p> <p>Las empresas deberán incorporar el ETIQUETADO FRONTAL en los rótulos de los alimentos y bebidas analcohólicas elaborados luego del 20 de agosto de 2022, conforme a los límites definidos por el cronograma para la etapa I (artículo 6° Decreto N° 151/22).</p> <p>Los sujetos obligados podrán utilizar los rótulos de los productos elaborados, las bobinas y materiales de empaque de los alimentos y bebidas analcohólicas que se encuentren en stock en los establecimientos elaboradores colocando etiquetas complementarias adhesivas de difícil remoción de acuerdo al análisis y evaluación del perfil de nutrientes. Artículo 8° Disposición ANMAT 2673/22.</p> <p>El etiquetado frontal deberá estar conforme a la evaluación del perfil de nutrientes obtenido en la CALCULADORA de sellos y advertencias. Artículo 2° Disposición ANMAT N° 2673/22.</p>
<p>16 de febrero de 2023</p>	<p>Finalización del plazo aprobado por prórroga. Artículos 19° y 20° de la Ley y el Decreto N° 151/22</p>	<p>Finaliza la extensión del plazo para el cumplimiento de la primera etapa otorgada a los sujetos obligados a los que se les haya APROBADO la solicitud de prórroga. Las empresas deberán incorporar el ETIQUETADO FRONTAL en los rótulos de los alimentos y bebidas analcohólicas elaborados luego del del 16 de febrero de 2023, conforme a los límites definidos por el cronograma para la etapa I (artículo 6° Decreto N° 151/22).</p>
<p>20 de mayo de 2023</p>	<p>Fin Etapa II (18 meses desde 20/11/21). Artículo 19° Decreto N°151/22</p>	<p>SEGUNDA ETAPA. El límite de implementación se establece en un plazo no mayor a los DIECIOCHO (18) meses desde la fecha de la entrada en vigencia de la Ley; es decir, hasta el 20 de mayo de 2023.</p> <p>Luego del 20 de agosto de 2022 (finalización de Etapa I) hasta el 20 de mayo de 2023, las empresas tendrán tiempo para adecuar los productos de acuerdo con los límites definidos por el cronograma para la etapa II (artículo 6° Decreto 151/22). Las empresas ajustarán el ETIQUETADO FRONTAL en los rótulos de los alimentos y bebidas analcohólicas elaborados luego del 20 de mayo de 2023 a los límites definidos para la etapa II.</p> <p>Los sujetos obligados deberán realizar de manera obligatoria, y mantener actualizada, la DECLARACIÓN JURADA ante la ANMAT para los productos alcanzados por la Ley y su Decreto N° 151/22 antes de concluida la etapa II. Artículo 3° Disposición ANMAT N° 2673/22.</p>
<p>20 de mayo de 2024</p>	<p>Fin del plazo para los casos especiales de retornables. Artículo 19° Decreto N°151/22</p>	<p>Para los casos APROBADOS de solicitud de extensión del plazo para los casos especiales de envases retornables con rótulos litografiados y/o pintados, dicha extensión regirá hasta TREINTA (30) meses desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.642; es decir que, a partir del 20 de mayo de 2024, deberán incorporar los sellos/leyendas al rótulo litografiado y/o pintado de los envases. Artículo 6° Disposición ANMAT N° 2673/22.</p>